

N° 24.143 Fecha: 27-III-2015

Que para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Contraloría General ha estimado necesario impartir nuevas instrucciones para la atención de solicitudes de pronunciamiento jurídico -en adelante consultas- relativas a la interpretación de la normativa que rige a los Órganos de la Administración del Estado, así como de la juridicidad de sus actos y actuaciones materiales.

Por tal motivo, para la atención de las consultas que se formulen a esta Contraloría General de la República se estará a las siguientes instrucciones:

I. CONSULTAS DE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO 1° Deben emanar del respectivo Ministerio. Subsecretaría, Intendencia, Gobernación, Municipalidad o de la jefatura superior del Servicio o autoridad con potestades desconcentradas o delegadas.

2° Deben indicar los antecedentes de hecho y de derecho que sean necesarios para la debida y oportuna resolución del asunto respectivo. Para ello, se acompañará un informe jurídico fundado de la Fiscalía, Departamento o Asesoría Jurídica del respectivo órgano, salvo razones calificadas que deberán expresarse en la consulta.

3° Deben decir relación con materias que sean de competencia de la entidad recurrente o que incidan directamente en el cumplimiento de sus funciones, y con asuntos específicos y concretos que estos órganos deban resolver.

4° Deben especificar de manera clara y precisa las peticiones que se formulan.

II. CONSULTAS DE PARTICULARES -EN FORMA PERSONAL O BAJO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA QUE RECONOZCA EL DERECHO NACIONAL-, DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1° Deben realizarse por escrito, en soporte papel o por los medios electrónicos dispuestos al efecto.

2° Deben contener el nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado y el instrumento que dé lugar a esa representación. Asimismo, deberán ser firmadas por el solicitante o acreditar la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.

3° Deben señalar el medio preferente o el lugar para ser notificado de los pronunciamientos que se emitan.

4° Deben referirse a asuntos en los cuales tengan derechos o intereses específicos, individuales o colectivos.

5° Deben indicar el Órgano de la Administración del Estado, autoridad o funcionario a que se refieren.

6° Deben señalar los hechos y razones que motivan su solicitud y las peticiones concretas que se formulan, de manera clara y precisa.

7° Las formuladas por asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado relativas al recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo, deberán acompañar la solicitud de representación del asociado, en los términos previstos en la ley N° 19.296.

8° Las de funcionarios públicos que correspondan a reclamos regulados en la ley, deberán ajustarse a las disposiciones respectivas.

III. REGLAS COMUNES

En caso de incumplimiento de alguna de las instrucciones precedentes, la Contraloría General podrá, según corresponda, abstenerse de conocer el asunto, solicitar la aclaración de la consulta, remitir los antecedentes a la autoridad competente, archivarlo o, si lo estima pertinente atendida su naturaleza y circunstancias, pronunciarse sobre la materia que ha sido puesta en su conocimiento.

Se dejan sin efecto las instrucciones contenidas en el oficio N° 24.841, de 1974, y toda otra anterior sobre la materia.

Transcríbase a las Contralorías Regionales, a las Divisiones y a la Fiscalía de esta Contraloría General, y publíquese en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,
Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República